



19 COPIA DEL ORIGINAL

Pamela M. Pepo
Jefa Depto. Despacho,
Registro y Archivo
Instituto Fuegoño de Turismo



USHUAIA, 25 AGO 2020

VISTO el expediente 19-DU/2020 del registro del Instituto Fuegoño de Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto tramitó el llamado a Licitación Pública N° 02/2021 para la adjudicación en concesión de uso del Hotel Canal Beagle, ubicado en la calle 25 de Mayo y Maipú de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para su administración como alojamiento turístico y servicios conexos.

Que el referido Hotel, propiedad de la Provincia, se encuentra bajo la administración de este Instituto, en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 746/90.

Que en el marco del procedimiento licitatorio autorizado por Disposición In.Fue.Tur. N° 165/2021, se presentaron dos ofertas, una correspondiente a la firma ALBATROS S.A., registrada bajo N° 323/2021, y la otra correspondiente a la UTE en formación PROYECTOS INMOBILIARIOS S.R.L. – RODEO S.R.L. registrada bajo N° 324/2021.

Que mediante Actas de fecha de 25/06/2021 y 07/07/2021, habiéndose evaluado la totalidad de las ofertas, se expidió la Comisión de Evaluación, recomendando declarar admisibles ambas ofertas, otorgar orden de mérito N° 1 y adjudicar a la firma ALBATROS S.A., de acuerdo a los fundamentos en ella expresados, particularmente teniendo en cuenta que la oferta de ALBATROS S.A. responde a un proyecto integral de refuncionalización de los espacios, optimizando los usos para el personal como para pasajeros, y que a través de su propuesta de incorporación de todo el personal (100%) que actualmente trabaja en el Hotel, destacándose la presentación de una inversión adicional que resulta significativa, expresada en su cuadro comparativo, cumpliendo con la normativa vigente en cuanto a la accesibilidad universal.

Que asimismo, siguiendo adelante con el análisis, la Comisión de Evaluación otorgó orden de mérito N.º 2 a la UTE EL RODEO S.R.L. Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.R.L. indicando particularmente que, por otra parte, esta oferta incorpora el mínimo de personal estipulado en el Pliego (60%), que actualmente trabaja en el establecimiento. Y en lo referente a inversiones, tal lo aclarado en su nota presentada e incorporada al expediente, indican que el monto de su oferta, responde en su totalidad a la ejecución de obras obligatorias, sin presentar una propuesta de inversiones adicionales.

Que cabe mencionar, que a los efectos de efectuar su recomendación la Comisión de Evaluación, tuvo en consideración todos los documentos y antecedentes presentados que conformaron ambas ofertas, las cuales se encuentran individualizadas en el expediente desde folios 466 a 796 y desde la foja 797 a 1057 del sobre N.º 1 y desde folios 1194 a 1511 y desde folios 1512 a 1526 del sobre N.º 2 respectivamente.

Que de esto se sigue que los antecedentes de hecho y de derecho que sirvieron de causa a la recomendación practicada, fueron contemplados correctamente por la Comisión de Evaluación, resultando ciertos y válidos, sustentándose en elementos de naturaleza objetiva y con un fin público adecuado.

Que compartiendo el orden de mérito aconsejado por la Comisión de Evaluación, se giraron las actuaciones al servicio jurídico permanente para su intervención.

Que por medio de Nota de registro N° 378, del 23/07/2021, la UTE - en formación RODEO S.R.L. Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.R.L., formula impugnación al Acta de la Comisión de Preadjudicación/Evaluación (folios 1594 a 1601).

Que a través de Nota registrada N° 382 del 28/07/2021, ALBATROS S.A. formula observaciones al acta de la Comisión (folios 1602 a 1610).

Que ello así, con fecha 3 de agosto del corriente año, se reunieron los miembros de la Comisión de Evaluación para realizar el análisis sobre las observaciones realizadas al Acta de pre adjudicación de fecha 07 de julio (folios 1623 a 1625).

Que en aquella oportunidad, en relación a la observación planteada por la firma ALBATROS S.A. la Comisión consideró dar lugar a lo observado por éste oferente, no incurriendo la empresa en la reducción del puntaje observado en el Pliego.

Que en relación a la impugnación planteada por la UTE - en formación RODEO S.R.L. Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.R.L., la Comisión dio tratamiento a las cuestiones planteadas, profundizando en su análisis inicial, en relación a los argumentos anteriormente esgrimidos y sin asistírle razón a los planteamientos de la firma, realizó el ajuste correspondiente en el cuadro comparativo de las ofertas, arrojando un resultado, que si bien difiere al original en cuanto a la cuantía del puntaje, no conmueve la recomendación practicada en relación a las ofertas y el orden de mérito aconsejado (folios 1623 a 1625).

Que además y en relación a la impugnación presentada por la UTE - en formación, puntualmente en la Nota 5/2021, el Presidente sostuvo que si bien por parte del oferente N° 02



13 COPIA DEL ORIGINAL

Pamela M. Pepo
Jefa Depto. Despacho
Registro y Archivo
Instituto Fueguino de Turismo



Instituto Fueguino
de Turismo



se presentó una serie de impugnaciones al acta, se hizo tomar intervención para emitir opinión sobre las mismas a la mesa técnica que llevó adelante la evaluación. Sobre los argumentos vertidos en el Acta de fecha 03 de Agosto de 2021, los criterios allí expresados conforme a las impugnaciones se hacen propios de esta Presidencia como argumentos suficientes para desestimar a las observaciones realizadas (folios 1628 a 1635).

Que asimismo, la Nota Presidencia N° 05/2021 agregó, se consideró que en el proyecto presentado por la firma ALBATROS S.A., el canon fijo mensual es superior al determinado por el Pliego de Bases y Condiciones, los antecedentes del ejercicio de la actividad son comprobables, el monto de las inversiones es superador al requerido de manera oficial; la puesta en valor de las instalaciones posee una coherencia estructural funcional y estética al proyecto integral en conjunto a la propuesta de obras adicionales (folios 1628 a 1635).

Que en tal sentido, cabe señalar que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha admitido la integración de la motivación con la remisión a los dictámenes o antecedentes de que el acto hace mérito.

Que por lo expuesto, y habiéndose cumplido las intervenciones previas y el procedimiento reglado por las normas que rigieron el llamado a Licitación Pública N° 02/2021, corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 02/2021 para la Concesión de Uso del Hotel Canal Beagle a la firma ALBATROS SA.

Que la presente contratación encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Leyes Provinciales N° 1015, artículo 17° y N° 1333; Decretos Provinciales N° 417/2020 y N° 05/2021; Resolución In.Fue.Tur N° 05/2021 y Resolución OPC N° 84/2020 y sus modificatorias, N° 17/2021 y N° 18/2021.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, sus modificatorias, Decreto Provincial N° 746/90, Decreto Provincial N° 1231/21 y Resoluciones In.Fue.Tur. N° 379/20 y N° 580/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA INTERNA A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de la Licitación Pública N° 02/2021 en relación a la concesión de uso del Hotel Canal Beagle, ubicado en la calle 25 de Mayo y Maipú de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, propiedad de la Provincia y bajo administración del Instituto Fueguino de Turismo conforme Decreto Provincial N° 746/90, en el estado en que se encuentra, para su administración como alojamiento turístico y servicios conexos, en los términos y condiciones establecidos en el plexo normativo que regirá la concesión, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente del visto.

ARTÍCULO 2°.- Considerar admisible, otorgar orden de mérito N° 1 y adjudicar la Licitación Pública N.º 02/2021 referente a la concesión de uso del Hotel Canal Beagle, a la firma ALBATROS S.A., de acuerdo a las consideraciones anteriores, la recomendación practicada por la Comisión de Evaluación y conforme a la totalidad de antecedentes y documentación presentada por el oferente, la cual obra en las actuaciones y se encuentran individualizadas en las fojas referidas, los cuales resultan fundamento y motivación suficiente de la decisión.

ARTÍCULO 3°.- Considerar admisible y otorgar orden de mérito N° 2 de la Licitación Pública N.º 02/2021 referente a la concesión de uso del Hotel Canal Beagle, a la firma UTE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.R.L. – RODEO S.R.L., de acuerdo a las consideraciones anteriores, la recomendación practicada por la Comisión de Evaluación y conforme a la totalidad de antecedentes y documentación presentada por el oferente, la cual obra en las actuaciones y se encuentran individualizadas en las fojas referidas, los cuales resultan fundamento y motivación suficiente de la decisión.

ARTÍCULO 4°.- No hacer lugar a la impugnación presentada por UTE- en formación constituidas por las firmas PROYECTOS INMOBILIARIOS S.R.L. y RODEO S.R.L. y registrada bajo N° 378, del 23/07/2021. Ello por lo expuesto en los considerandos y conforme a los antecedentes documentales referidos en los folios precitados.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el proyecto de Contrato de Concesión de Uso y Explotación que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a los oferentes del proceso conforme a las prescripciones establecidas en la normativa de contrataciones y la Ley Provincial 141, indicándole al adjudicatario la carga de comparecer a suscribir el contrato en los términos y condiciones establecido por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el llamado a Licitación Pública N° 02/2021.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 601/2021.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Pamela M. Pupo
Jefa Depto. Despacho,
Registro y Archivo
Instituto Fuegoino de Turismo

M.M.O. Claudio Nuñez Olivera
Secretario de Política Interna
Instituto Fuegoino de Turismo

A/C PRESIDENCIA



COPIA DEL ORIGINAL

Dr. M. Pepo
Dpto. Despacho,
Proy. y Archivo
Instituto Fuegoino de Turismo



Instituto Fuegoino de Turismo

601

ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° /2021.

PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DEL HOTEL CANAL BEAGLE

Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, representado en este acto por su Presidente, Dante QUERCIALI, D.N.I. N° 21.352.816, con domicilio legal en Av. Hernando de Magallanes N° 296, 1° Piso, Oficina "C" de la ciudad de Ushuaia, en adelante el INSTITUTO, INFUETUR o CONCEDENTE indistintamente, por una parte, y por la otra, la firma ALBATROS SA, con domicilio constituido en la calle ____ de la ciudad de Ushuaia, representada en este acto por su Presidente, Gabriela MUZI, D.N.I. N° ____, con la documentación que acredita su personería a la vista, en adelante el CONCESIONARIO, y ambas en conjunto denominadas LAS PARTES; considerando:

Que por medio de Disposición In.Fue.Tur. N° 165/2021 autorizó el llamado a Licitación Pública N° 02/2021 para la entrega en concesión de uso del Hotel Canal Beagle, ubicado en la calle 25 de Mayo y Maipú de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales (en adelante PBCG) y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP), denominados en su conjunto LOS PLIEGOS, que regirían el mismo.

Que el CONCESIONARIO resultó adjudicatario mediante Resolución In.Fue.Tur. N°...../2021 de la Concesión de Uso del Hotel Canal Beagle, para su administración como alojamiento turístico y servicios conexos.

Que de acuerdo a los Artículos 38 del PBCG y 26 del PBCP se dispuso que el contrato correspondiente se debe formalizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde notificada la adjudicación, lo que aconteció el día, por lo cual el presente se suscribe en tiempo oportuno.

Que consecuentemente, en razón del siguiente plexo normativo: Disposición In.Fue.Tur. N° 165/2021 que autorizó el llamado a Licitación Pública N° 02/2021 y aprobó los Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigen el mismo; los mencionados Pliegos y las circulares aclaratorias y modificatorias al mismo; la Oferta presentada por la firma ALBATROS SA, registrada bajo el N° 323/2021 del registro del INSTITUTO, conjuntamente con la información complementaria presentada (en adelante LA OFERTA); la Resolución IN.Fue.Tur N° ____/2021 de Adjudicación de la concesión de uso del Hotel Canal Beagle a ALBATROS SA, LAS PARTES acuerdas suscribir el presente Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes Clausulas:

PRIMERA: EL INSTITUTO entrega en concesión onerosa de uso y explotación a la firma ALBATROS SA -el CONCESIONARIO-, el Hotel Canal Beagle, ubicado en la calle 25 de Mayo y Maipú de la ciudad de Ushuaia, propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, bajo administración del Instituto Fuegoino Fuegoino de Turismo en virtud de lo establecido por Decreto N° 746/90, en el estado en que se encuentra y bajo inventario, en un todo de acuerdo con lo establecido por LOS PLIEGOS que rigieron el llamado a Licitación Pública N° 02/2021, aprobados por Disposición In.Fue.Tur. N° 165/2021 y circulares aclaratorias y modificatorias y Resolución In.Fue.Tur. N° ____/2021 y de la oferta registrada bajo N° 323/2021, por un plazo de DOCE (12) años, contados a partir de la entrega de la tenencia del inmueble. La explotación se denominará "HOTEL CANAL BEAGLE". El destino principal de la concesión será el de alojamiento turístico y servicios conexos, restaurante y confitería y todo otro servicio complementario autorizado por el INSTITUTO, debiendo respetar y cumplir con las normas que regulan dicha actividad. No se podrá dar a la concesión otro destino que el expresamente fijado, estándole prohibido al Concesionario realizar actividades ajenas a las establecidas en LOS PLIEGOS y el presente, salvo expresa y previa autorización del Concedente. Todos los servicios que se brinden a los usuarios deberán ajustarse y realizarse conforme las normas legales y reglamentarias vigentes durante el periodo del contrato. El adjudicatario debe efectuar por su cuenta y cargo todos los trabajos, obras, reparaciones y provisión de maquinarias, equipos, instalaciones, mobiliario y elementos para cumplimentar lo estipulado en el presente Pliego, que serán controlados por el personal técnico que designe el In.Fue.Tur. El concesionario estará obligado a observar estrictamente lo preceptuado por las normas sobre impacto ambiental y accesibilidad.

SEGUNDA: El plazo de concesión podrá ser ampliado de acuerdo con el siguiente esquema de inversiones: Por cada U\$S 60.000,00.- (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL) que se invierta en cualquier tipo de infraestructura, ampliación de la oferta de servicios y/o equipamiento, podrá ampliarse el plazo de concesión en un (1) año, hasta un máximo total de SEIS (6) AÑOS. Para que la inversión sea tenida en cuenta, ésta no debe ser de las exigidas por LOS PLIEGOS. La ampliación/es del/los plazos/s de concesión se realizará únicamente sobre obra ejecutada. En todos los casos, el Concesionario deberá contar con la autorización

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- REPUBLICA ARGENTINA -

COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL

María M. Pepo
Jefa Depto. Despacho,
Registro y Archivo
Instituto Fueguino de Turismo



Instituto Fueguino
de Turismo

expresa del In.Fue.Tur. y los organismos técnicos de la Provincia, si correspondiere, para aprobar la valorización de las inversiones. No se considerarán las inversiones que no hayan sido previamente autorizadas por el Concedente. En ningún caso el período de concesión podrá ser superior a los DIECIOCHO (18) años, aun cuando la acumulación de ampliaciones de concesión por inversiones supere este periodo de tiempo.

TERCERA: A partir de la entrega del inmueble concesionado, en la forma prescripta por el Artículo 29 PBCP, el CONCESIONARIO se compromete a culminar las obras propuestas en su oferta el cual forma parte del presente contrato por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE CON 86/100 CTVOS (\$250.389.913,86) en obras e inversiones mínimas obligatorias por un monto total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 00/86 CTVOS (\$144.010.059,86) y en obras e inversiones complementarias adicionales por un monto total de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/00 CTVOS (\$ 106.379.854,00) a concretar de acuerdo al siguiente detalle:

A) dentro de los CUARENTA y OCHO (48) MESES contados a partir de la entrega de la tenencia del inmueble, excepto que la envergadura de la obra y/o el volumen de la inversión resultaren notoriamente beneficiosos a los intereses del CONCEDENTE o la recuperación de la actividad post-pandemia demore más de lo estipulado, en cuyo caso podrá ampliar el plazo ante solicitud fundamentada y por escrito del CONCESIONARIO. El plazo de prórroga será autorizado por única vez y por un plazo que no podrá ser mayor a DOCE (12) meses, vencido el cual si las obras no hubieran sido finalizadas podrá rescindirse la concesión por culpa del CONCESIONARIO.

B) Respecto de las demás obras que el CONCESIONARIO comprometió realizar en su oferta, en adición a las inversiones mínimas obligatorias, el Concesionario deberá completarlas y ponerlas en funcionamiento en el plazo comprometido, bajo pena de considerarlo incurso en incumplimiento contractual.

Las obras serán controladas y aprobados por personal idóneo que el INSTITUTO designe al efecto.

El CONCESIONARIO deberá constituir una garantía especial a efectos de cubrir el monto de las obras, trabajos y equipamiento estipulados en el presente, la que deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días de otorgada la tenencia.

Una vez concluidas la totalidad de las obras y aprobadas las mismas por el personal idóneo que el INSTITUTO hubiera designado al efecto y las áreas técnicas propias del CONCEDENTE, en las distintas especialidades, se le devolverá la garantía. La garantía a que hace mención el presente artículo será constituida de igual forma que la prevista para las demás garantías establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado.

La no conclusión de las obras y demás obligaciones estipuladas en LOS PLIEGOS, en la OFERTA y en el presente contrato, en el plazo máximo fijado, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor de un canon fijo. Transcurridos diez (10) días de la intimación pertinente y no habiendo el CONCESIONARIO dado cumplimiento a las obligaciones pendientes, sin causa debidamente justificada, y plan de trabajo aceptado, será sancionado con la rescisión de la concesión, con pérdida total de las garantías constituidas.

CUARTA: El CONCESIONARIO reconoce que no podrá peticionar mayores costos por las obras que se comprometió a ejecutar, el monto estipulado en la propuesta se toma a modo referencial, y no definitivo, siendo la concreción de las obras materiales lo que debe ser tenido en cuenta para controlar el cumplimiento de lo ofertado y aceptado por el INSTITUTO para otorgarle la concesión.

QUINTA: Las partes dejan constancia que, sin perjuicio del inventario que obra como Anexo I del presente, el mismo se actualizará a demanda del CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en los pliego que rigieron en el llamado a Licitación Pública 02/2021. Todos los bienes que hayan sido incluidos en la OFERTA o que hayan sido considerados a los efectos de acordar prórrogas al plazo de Concesión y que hayan sido incorporados como resultado de Inversiones efectuadas por el Concesionario durante el período de concesión son propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. del A. S., tanto a la finalización de la concesión, su prórroga, como en el interregno, cuando finalice la misma por rescisión, caducidad o cualquier otra actividad que ponga fin entre las partes, sin derecho a petición de compensación alguna por parte del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO se compromete a entregarlos al finalizar la Concesión en perfecto estado de conservación. En el momento de la entrega se labrará Acta de recepción, inventariando los bienes que se reciben y su estado.

SEXTA: El Canon mensual que abonará el CONCESIONARIO, durante todo el período de la concesión será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación bruta del hotel por todo concepto, incluyendo el monto en concepto de alquiler de espacios, de acuerdo al siguiente



19 COPIA DEL ORIGINAL

Famela V. López
Jefa Depto. Asesoría
Registro y Archivo
Instituto Fuegoino de Turismo



Instituto Fuegoino
de Turismo

procedimiento:

El CONCESIONARIO abonará en forma fija y a mes adelantado, antes del día DIEZ (10) de cada mes, la suma de U\$S 10.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL) o su equivalente en moneda nacional de curso legal según cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, correspondiente al día inmediato anterior al día de pago.

Dicho monto, se comparará con el monto resultante de la recaudación bruta del mes anterior al pagado en forma adelantada y si el porcentaje más arriba indicado resultare un monto menor al pagado en forma adelantada, se mantendrá como canon del mes el adelantado; en tanto que si del 10% de la recaudación bruta resultare un monto mayor al adelantado, el CONCESIONARIO deberá abonar, antes del día QUINCE (15) del mes que se trate, la suma igual a ese resultado descontando lo abonado en forma adelantada. Dicho procedimiento deberá ejecutarse todos los meses que demande la concesión y su prórroga.

El monto correspondiente al canon fijo establecido en el presente comenzará a aplicarse a partir del inicio del tercer año de concesión, en virtud de la inversión que debe realizarse. Sin perjuicio a ello, en el transcurso de los tres primeros años de concesión se deberá abonar de manera mensual el DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación bruta por todo concepto en cualquier circunstancia.

A los fines de computar el descuento, se tomará la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, correspondiente al día inmediato anterior al día de pago.

Quedan alcanzadas por el pago del Canon todas y cada una de las actividades y servicios ofrecidos por el Concesionario en el área concesionada, sea que se realicen en forma directa por parte del adjudicatario o mediante sub concesión o cualquier otra forma permitida en la normativa que reglamenta la concesión.

La mora en el pago del canon se producirá en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que por tal motivo se fijan en la normativa, a los importes adeudados se le adicionarán el interés punitivo de acuerdo al sistema instituido por la Agencia de Recaudación Fuegoina (AREF) para deudas fiscales, o el que lo sustituyere.

SÉPTIMA: El CONCESIONARIO podrá sub concesionar instalaciones, dependencias o servicios del Hotel Canal Beagle, con autorización previa y expresa del CONCEDENTE. No se autorizarán sub concesiones si los sub concesionarios estuvieren incurso en alguno de los impedimentos que para ser Concesionarios que se establecieron en los Pliegos, estando facultado el CONCEDENTE para solicitar al CONCESIONARIO la documentación necesaria para efectuar el análisis pertinente. En caso de sub concesionar instalaciones, dependencias o servicios del Hotel Canal Beagle, deberá hacerse a título oneroso, y el concesionario asumirá la responsabilidad por la sub concesión ante el INSTITUTO, toda vez que el canon que el sub concesionario le abone al concesionario de esta licitación, formará parte de la recaudación sujeta al porcentaje del canon de la concesión. Además el sub concesionario abonará mensualmente al CONCEDENTE, por intermedio del CONCESIONARIO, el importe correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) de la facturación bruta total del servicio sub concesionado y ambos, concesionario y sub concesionario, serán solidariamente responsables por su pago.

OCTAVA: Habiendo el CONCESIONARIO constituido la garantía de cumplimiento de contrato y acreditado ello ante el CONCEDENTE de conformidad con lo previsto por el art. 8 del PBCP en el tiempo y forma previstos por dicho plexo normativo, consistente en el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la inversión propuesta de acuerdo a LA OFERTA, el CONCESIONARIO se compromete a mantenerla vigente en todo momento mientras estén pendientes de cumplimiento algunas de sus obligaciones.

Al momento de la verificación por parte del CONCEDENTE de la terminación completa de las obras e inversiones obligatorias y de las complementarias comprometidas en la oferta adjudicada, e independientemente de la forma elegida para su constitución, el quantum de esta garantía se ajustará a un monto equivalente a los dos últimos semestres del canon abonado, contados desde la fecha de dicha recepción.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será actualizada conforme el art. 9 del PBCP, siendo obligación del CONCESIONARIO mantener en un CIEN POR CIENTO (100 %) el valor de la garantía durante todo el año, en los casos en que la misma sea ejecutada parcialmente por el CONCEDENTE en alguno de los supuestos previstos en LOS PLIEGOS, debiendo en consecuencia completarla proporcionalmente mediante la misma u otra de las formas admitidas. La garantía de cumplimiento de contrato será restituida al CONCESIONARIO en los supuestos previstos en el art. 10 PBCP.

NOVENA: El CONCESIONARIO deberá presentar las pólizas de seguros de caución endosadas a favor de EL INSTITUTO, en los términos, los plazos y con la cobertura de las cláusulas comprendidas en el art. 51 del PBCP. El capital total asegurado será de PESOS _____

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



IN COPPE: 50 DE 1102011

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Instituto Fuegoino de Turismo



Instituto Fuegoino
de Turismo

de conformidad con lo comprometido en su oferta y el pliego de bases y condiciones particulares que rigieron el llamado.

DÉCIMA OCTAVA: Son causales para la procedencia de la rescisión de la concesión de uso y explotación del Inmueble con culpa del CONCESIONARIO las establecidas en el art. 36 PBCP. En todos los casos en que se declare la rescisión de la concesión por las causales allí expuestas, el CONCESIONARIO perderá de pleno derecho, a favor del CONCEDENTE, todas las garantías constituidas y se procederá de inmediato a la desocupación administrativa del Inmueble, e independientemente de las demás reclamaciones o acciones civiles y/o penales que pudieran en derecho corresponder al CONCEDENTE.

DÉCIMA NOVENA: Las Partes se someten a los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, para dirimir todas las cuestiones que resulten de la aplicación e interpretación del presente Contrato. A los efectos del presente contrato Las Partes constituyen domicilios en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

VIGÉSIMA: Queda acordado entre las partes, que todo aspecto no contemplado en las cláusulas del presente contrato de concesión uso del Hotel Canal Beagle, se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobados por Disposición In.Fue.Tur. N° 165/2021, que reguló la Licitación Pública N° 02/2021, circulares aclaratorias y modificatorias, la Oferta registrada bajo N° 323/2021, información complementaria, la Resolución In.Fue.Tur. N° ____/2021 (de adjudicación), Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11, la Ley Provincial N° 65, la Ley Nacional N° 17.091, la Ley Provincial N° 141, la Ley Territorial N° 434 y normas complementarias.

En Prueba de conformidad, se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el día ____ del mes de ____ de 2021.-

ANEXO I
-Inventario.

M.M.O. Claudio Nuñez Olivera
Secretario de Política Interna
Instituto Fuegoino de Turismo

A/C PRESIDENCIA



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



Instituto Fuegoíno
de Turismo

Ushuaia, 06 SEP 2021

VISTO el expediente N° 19-DU/2020 del registro del Instituto Fuegoíno de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el llamado a Licitación Pública N° 02/2021 para la adjudicación en Concesión de uso del Hotel Canal Beagle, ubicado en la calle 25 de Mayo y Maipú de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., en el estado en que se encuentra, para su administración como alojamiento turístico y servicios conexos.

Que a través de la Resolución In.Fue.Tur. N° 601/2021 se procede a aprobar el procedimiento y adjudicar la mencionada Licitación.

Que se ha detectado error material en la fecha de emisión de la Resolución citada en el párrafo precedente, siendo la fecha correcta 25 de agosto de 2021.

Que por lo expuesto corresponde emitir el presente acto administrativo a fin de rectificar la fecha de la Resolución In.Fue.Tur. N° 601/2021 y subsanar así el error detectado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 65, sus modificatorias y Decreto Provincial N° 4504/19.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar la fecha de emisión de la Resolución In.Fue.Tur. N° 601/2021, quedando consignada la misma de la siguiente manera: "25 de agosto de 2021". Ello, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 749 /2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marisa G. ALVELO
Jefa de Entradas y Salidas
Instituto Fuegoíno de Turismo

Dante G. Querciali
Presidente
Instituto Fuegoíno de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS